



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7108509 Radicado # 2026EE221695 Fecha: 2026-09-30

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

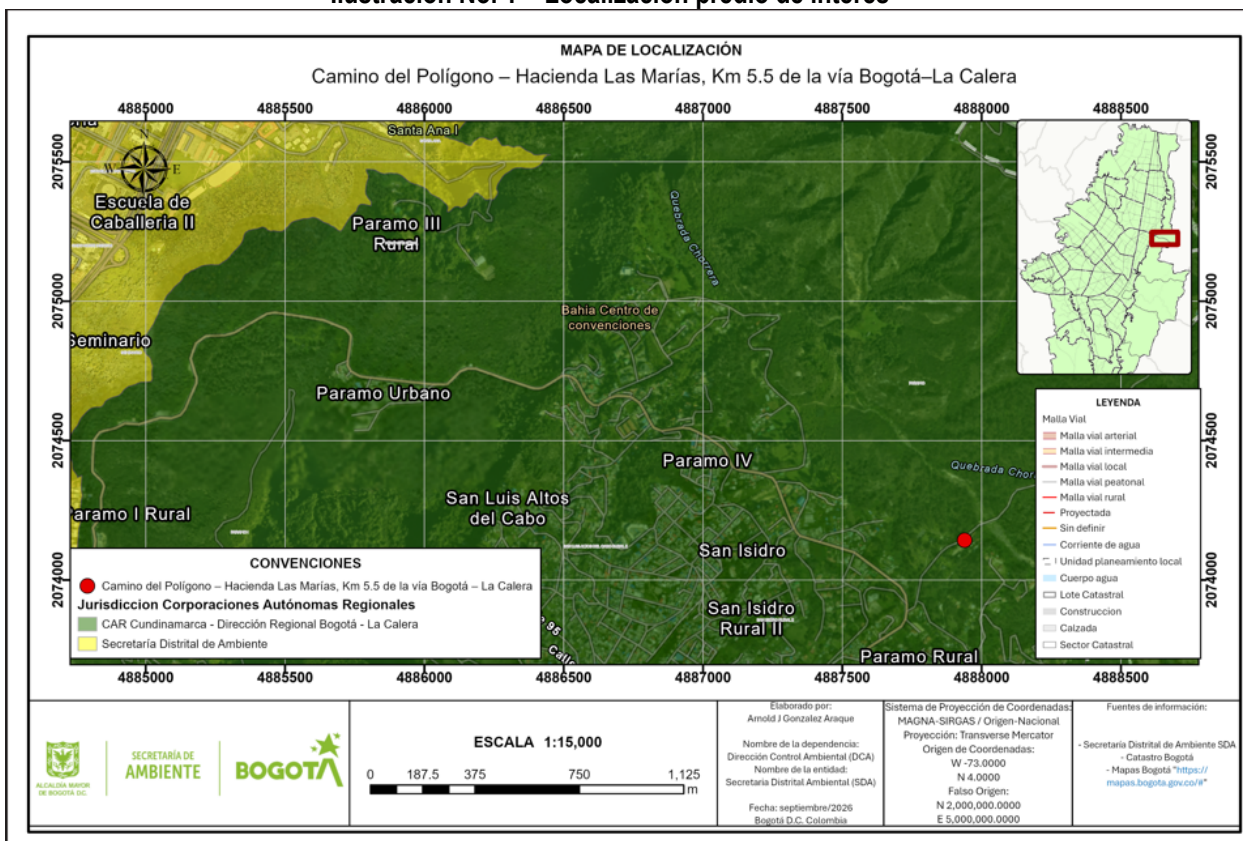
Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER202207 del 2026-09-11
Registro de Petición SDQS No. 6430962026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025 esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima solicita "(...) A LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE USAQUÉN SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE ME DEN RESPUESTA OPORTUNA Y AQUE DESDE EL 10 DE AGOSTO NO ME HAN DADO RESPUESTA ANTE MI SOLICITUD ADJUNTA. GRACIAS ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Y QUEJA FORMAL POR AFECTACIONES DERIVADAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN – SOLICITUD URGENTE DE INSPECCIÓN POLICIVA, CONTROL URBANISTICO, CONTROL SANITARIO Y DE VECTORES, VERIFICACION DE OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO, CONTROL DE RUIDO Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS (...) en el Camino del Polígono – Hacienda Las Marías, Km 5.5 de la vía Bogotá–La Calera, En los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Ambiente procedió a verificar a través del Visor Geográfico Ambiental, la ubicación suministrada Polígono – Hacienda Las Marías, Km 5.5 de la vía Bogotá–La Calera identificando que éste no se encuentra dentro de la jurisdicción de esta autoridad ambiental, como se presenta, como se presenta en la ilustración No. 1.

Ilustración No. 1 – Localización predio de interés



Fuente: Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – 2026.

Lo anterior, considerando que la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida en el artículo 66° de la Ley 99 de 1993, así:

(...) ARTICULO 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...).

De acuerdo con lo anterior, se da traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, como autoridad ambiental competente de la jurisdicción del predio, para que emita una respuesta de fondo.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser

comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdq o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Calle 24 (Av. Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7 Correo: sau@car.gov.co

Anexo: **Radicado SDA No. del 2026ER202207 del 2026-09-11**

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: